

Constancia secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA, formulada mediante apoderado judicial de JORGE ELIECER MONTOYA LONDOÑO, identificado con C.C. 10.267.566 en contra de ANA MILENA SERNA CARDONA, identificada con C.C. No. 24.436.678 y MARIA FLORALBA CARDONA DUQUE, identificada con C.C. No. 24.430.396, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte actora lo siguiente:

“A-. DECLARANDO LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO, ENTRE JORGE ELIECER MONTOYA LONDOÑO COMO ARRENDADOR, E MAIL jorgecebra@hotmail.com, Y LAS SEÑORAS ANA MILENA SERNA CARDONA Y MARIA FLORALBA CARDONA DUQUE COMO ARRENDATARIAS, CUYO CORREO ELECTRONICO SE DESCONOCE (DECLARACIÓN QUE SE HACE BAJO JURAMENTO) Y POR LA CAUSAL MORA EN EL PAGO DE LAS SIGUIENTES MENSUALIDADES:

A-. DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 1 DE ENERO DE 2024

B-. DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 1 DE FEBRERO DE 2024

C-. DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 1 DE MARZO DE 2024

D-. DESDE EL 1 DE MARZO DE 2024 AL 1 DE ABRIL DE 2024

E-. DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2024 A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA DEMANDA

B-. QUE LA DECLARACION DE TERMINACION DEL CONTRATO SE RELACIONA SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE:

EL INMUEBLE SITUADO EN MANIZALES EN LA CARRERA 25 NUMERO 27-48, DE MANIZALES PARA SER DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:

POR EL NORTE, QUE ES EL FRENTE CON LA CARRERA 15, POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE ELIAS ROBLEDO, POR EL SUR O SEA EL CENTRO, CON PROPIEDAD DEL MISMO ELIAS ROBLEDO Y DE TOMAS CARDONA Y POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ###. (L I N D E R O S T O M A D O S D E L C E R T I F I C A D O D E T R A D I C I Ó N : N U M E R O 100 -121078

C-. SE ORDENE LA ENTREGA O RESTITUCION DEL INMUEBLE DESCRITO Y A FAVOR DEL ARRENDADOR , CON EL CONSIGUIENTE LANZAMIENTO DE LAS DEMANDADAS Y DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE HABITEN EL INMUEBLE , COMISIONANDO PARA TRAL EFECTO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MANIZALES PARA QUE A SU VE DESIGNE UNA INSPECC

D-. SE CONDENE EN COSTAS A LAS DEMANDADAS.

E-. SE COMISIONE PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVES DE UNA INSPECCION DE POLICIA.” (SIC.)

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

El inmueble a restituir está ubicado en CARRERA 25 NUMERO 27-48 en la ciudad de Manizales, cuyos linderos son: “### POR EL NORTE, QUE ES EL FRENTE CON LA CARRERA 15, POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE ELIAS ROBLEDO, POR EL SUR O SEA EL CENTRO, CON PROPIEDAD DEL MISMO ELIAS ROBLEDO Y TOMAS CARDONA Y POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ###”

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G.P, habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA, formulada mediante apoderado judicial de JORGE ELIECER MONTOYA LONDOÑO, identificado con C.C. 10.267.566 en contra de ANA MILENA SERNA CARDONA, identificada con C.C. No. 24.436.678 y MARIA FLORALBA CARDONA DUQUE, identificada con C.C. No. 24.430.396, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

En este caso se entenderá como oportuno el pago de canon de arrendamiento afectado dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibidem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA identificado con C.C. No. 10.240.946 y T.P. 32.586 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c954879c69a22ce4bccdda0c40c2ab758969138bdf5b7c709f9eeef76fa973a**

Documento generado en 28/04/2024 07:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>